



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000152741

Fecha: 08/09/2015 04:20:50 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
DANIEL MAURICIO PAEZ CORREA
Calle 159A No.19B-11
Bogotá D.C.

Referencia Bibliotecología.
Rad Interna 2015-206-016247-2 07/09/2015

Respetado señor Páez.

Me refiero a su consulta en la que solicita *"modificar el artículo 24 del Decreto 1785 de 2014, en el cual se nombran las Disciplinas académicas o profesiones para el ejercicio de los empleos adicionando la profesión archivista para el ejercicio de los empleos relacionados con la gestión documental y organizacional de archivos de las entidades"*.

Al respecto me permito manifestarle que el Decreto 1785 de 2014 quedó compilado en el Decreto 1083 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015¹ señala:

"ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, tal como se señala a continuación:

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."

¹ Artículo 24 del Decreto 1785 de 2014



FUNCIÓN PÚBLICA
SISTEMA DE MECANISMOS DE POLÍTICA PÚBLICA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

De acuerdo con la clasificación establecida por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES², el cual agrupa las profesiones o disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento y en Áreas del Conocimiento, las entidades públicas deberán señalar en los Manuales de Funciones los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones requeridas para los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior.

Ahora bien, respecto a la profesión *Bibliotecología* le informo que la misma se encuentra en el NBC denominado *Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas*. Por lo anterior, si una entidad considera que se debe incluir la profesión *Bibliotecología* como requisito de estudio para algunos de los empleos de su planta de personal, se deberá indicar el NBC *Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas* en el Manual de Funciones de dichos empleos.

Finalmente le informo que la tabla relacionada en el artículo 24 del Decreto 1785 de 2014 que contiene las *Áreas y Núcleos Básicos del Conocimiento*, corresponde a la clasificación que el Ministerio de Educación Nacional ha hecho a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior; es por esto que el párrafo 2 de dicho artículo señala: "*Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título*".

Cordialmente,

CARLOS FELIPE CRUZ HERNÁNDEZ
Coordinador Grupo de Administración y Economía Básica
Dirección de Desarrollo Organizacional

CFCH
400.4.9

² <http://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-propertyname-2672.html> , Ministerio de Educación Nacional.